

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1966

Nº 15.651

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 90 de 20 de mayo de 1966, por el cual se autoriza el establecimiento de un Almacén de Depósito (Bond).

Decreto Nº 92 de 25 de mayo de 1966, por el cual se habilita un local.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración*

Resolución Ejecutiva Nº 59 de 24 de junio de 1966, por la cual se ordena el traspaso de un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE EL ESTABLECIMIENTO DE UN ALMACEN DE DEPOSITO (BOND)

DECRETO NUMERO 90

(DE 20 DE MAYO DE 1966)

por el cual se autoriza el establecimiento de un Almacén de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el abogado Ricardo A. Durling en nombre y representación de "Stagg y Compañía, S. A.", ha solicitado que se le conceda a dicha empresa las mismas facilidades que le fueron concedidas a Politécnica, S. A. por el Decreto No. 156 de 5 de agosto de 1964 y mediante el cual se autorizó el establecimiento de un Almacén de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que "Stagg y Compañía, S.A.", tiene celebrado con la Nación el Contrato Nº 5 de 14 de mayo de 1965, actualmente en vigencia, y mediante el cual esta empresa se halla autorizada, entre otras cosas, para vender artefactos eléctricos en general, a los pasajeros en tránsito en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que de conformidad con el Artículo 368 del Código Fiscal, el Organismo Ejecutivo puede establecer almacenes oficiales de depósito pertenecientes al Estado, destinados a guardar en ellos, bajo vigilancia oficial, las mercancías importadas a la República que su importador solicite depositar antes de haber pagado el Impuesto de Importación.

Que de acuerdo con el Artículo 369 del mismo Código, las mercaderías que vayan a ingresar a los Almacenes de Depósito no pagarán el impuesto de importación mientras no se destinen a la venta para el consumo en el territorio jurisdiccional de la República.

Que el Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal regula la creación y funciona-

miento de los "Almacenes de Depósito de Mercaderías Extranjeras y Nacionales para la Exportación y Reexportación y otros fines.

Que las mismas facilidades concedidas a Politécnica S. A. mediante el Decreto No. 156 de 5 de Agosto de 1964, deben también concederse a Stagg y Compañía, S. A., pues ambas empresas se hallan en similares condiciones de operación y existen los mismos fundamentos legales y económicos para acceder a ello.

DECRETA:

Artículo 1º Establécense en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el local ubicado en la planta baja del Edificio Principal de la Administración en el pasillo de equipajes que colinda con el depósito de cigarrillos de Politécnica S. A. y la pared trasera de la sala de espera de inmigración, un Almacén de Depósito (Bond) al cual ingresarán y se mantendrán en depósito los Artefactos Eléctricos en General destinados a la venta a los pasajeros y aviones dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo 2º El Depósito de que trata el Artículo anterior funcionará de conformidad con las disposiciones del Capítulo I del Título VIII del Libro II del Código Fiscal.

Artículo 3º Los artículos destinados a la venta a los pasajeros y aviones en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, saldrán de la Zona Libre de Colón o de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón amparados por una "Declaración de Salida", formulario que está en uso en la Zona Libre de Colón, y en dichos Almacenes Oficiales de Depósito. El embarque respectivo deberá hacerse en camiones cerrados con candados que acompañará un Inspector de Aduana hasta el Almacén de Depósito (Bond) de Tocumen, a que se refiere el Artículo 1º en donde sólo puede ser abierto conjuntamente por un representante autorizado de "Stagg y Compañía, S. A.", y el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo 4º El Almacén de Depósito (Bond) en Tocumen, tendrá dos llaves distintas. Una llave la tendrá en su poder "Stagg y Compañía, S. A." y la otra la tendrá las autoridades de Aduana en Tocumen, conforme lo establece el Artículo 374 del Código Fiscal.

Artículo 5º "Stagg y Compañía S. A." llevará un tarjetario permanente del inventario de los artículos destinados a la venta a los pasajeros y aviones, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo 6º El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico de todos los artículos destinados a la venta, en el cual participará conjuntamente un Inspector del Departamento de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Aduana designado para tal efecto, y el Gerente de Staggy y Compañía, S. A. o quien ésta designe, con el objeto de verificar las existencias contra el tarjetario o registro a que se refiere el artículo anterior. De encontrarse alguna discrepancia se preparará un Acta entre las personas que intervienen y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos de introducción y timbres fiscales correspondientes.

Artículo 7º Será responsabilidad de la Dirección General de Aduanas mantener durante 24 horas diarias y en los turnos que ésta señale un Inspector quien deberá estar presente en todo empaque y entrega de los artículos a los pasajeros al abordar los aviones.

Artículo 8º El Ministerio de Hacienda y Tesoro señalará la tasa de almacenaje por el uso del local que será destinado como Almacén de Depósito (Bond) tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 379 del Código Fiscal.

Artículo 9º "Stagg y Compañía, S. A." deberá cumplir con todas las obligaciones consignadas en el Contrato No. 5 de 14 de mayo de 1965.

Artículo 10º Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.**HABILITASE UN LOCAL****DECRETO NUMERO 92****(DE 25 DE MAYO DE 1966)**

por el cual se habilita un local para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo de la Zona del Canal.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, dada la falta de espacio necesario en los locales habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo de la Zona del Canal, mediante Decreto No. 221 de 1º de Septiembre de

1961, se hace necesario habilitar otro local para el mismo propósito,

DECRETA:

Artículo único: Se habilita, en los mismos términos, bajo las mismas condiciones y para los mismos propósitos establecidos en el Decreto No. 221 de 1º de Septiembre de 1961, un local, distinguido con el No. 1 en el Edificio Milwaukee, en calle Frangipani con esquina en Calle P. en esta ciudad.

Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**ORDENASE EL TRASPASO DE UN
CONTRATO**
RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 59.—Panamá, 24 de junio de 1966.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de abril 26 de 1966 el señor Juan J. Morán, apoderado de Lechería Santa Elena, solicita el traspaso del contrato de Fomento de la Industria No. 3 de 9 de noviembre de 1964 a la Sociedad Molitermo, S. A.:

Que la Sociedad Molitermo, S. A., está inscrita de acuerdo con la Ley como lo atestigua la Escritura Pública No. 3059 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá a Tomo 534, folio 325 Asiento 114532 de la Sección de Personal Mercantil;

Que el Contrato No. 3 de 9 de noviembre de 1964 especifica en su cláusula duodécima que el mismo podrá ser traspasado mediante consentimiento previo del Órgano Ejecutivo;

RESUELVE:

Ordenar el traspaso del contrato No. 3 de 9 de noviembre de 1964 de la Sociedad Lechería Santa Elena a la Sociedad Molitermo, S. A. dejando constancia que al aceptar el traspaso la Compañía Molitermo, S. A. recibe todas las obligaciones y privilegios estipulados en él expresado.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Sansae, S. A., una compañía anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes panameñas, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Agua de cloro, que blanquea, limpia y desodori-za y para uso de aseo en general. La marca que se desea registrar está constituida por la pala-bra característica

CLOREXIL

presentada en la forma que aparece en las eti-quetas que se acompaña. Marca que se está usando en el comercio nacional desde junio 1º de 1962. Se aplica, fija o imprime sobre los ar-tículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompa-ño: Derechos pagados, siete etiquetas, decla-ración jurada, el poder reposa en la petición nuestra de la marca "Pinoclin".

Panamá, 2 de julio de 1962.

José A. Mendieta F.
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alema-na, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben com-parece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que con-siste en la palabra distintiva

ZABENOVIT

escrita en todos los tamaños y colores y con cual-quier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la con-

servación de alimentos (GK. 2; Int. Kl. 1,5); y se ha venido usando continuamente por la peti-cionaria aplicándola a sus productos en el co-mercio nacional del país de origen desde el año de 1966, al igual que en el comercio internacio-nal, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 815.381, del 21 de diciembre de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 16 de mayo de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.

Céd. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

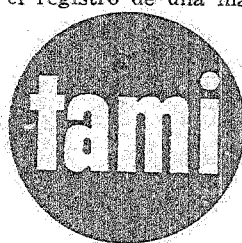
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Cabassa, domiciliado en la República de Panamá, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su pro-piedad que consiste en una etiqueta que se des-cribe de la siguiente ma-nera: La marca consiste en un círculo con fondo de distintos colores y en el centro con letras de dis-tintos colores la palabra



T A M I.

Esta marca está siendo usada para amparar y

distinguir en el comercio nacional cremas den-tales, cepillos dentales, productos de tocador en general como talcos, colonias, cosméticos, etc.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio aplicadas a los artículos mismos, envolturas, cajas, cajetas de cartón y to-da clase de propaganda en general, y será usada a partir del 1º de abril de 1966.

Se acompaña a esta solicitud: a) Seis (6) ejem-plares de la marca; b) Declaración jurada del pe-tionario; c) Comprobante del pago del impues-to; y d) Clisé.

Panamá, 15 de marzo de 1966.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyo Rayon Co., Ltd., una sociedad organizada según las leyes del Japón, con domicilio en No. 2, 2-chome, Nihonbashi, Muromachi, Chuoku, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

NYLEX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Textiles que no pertenezcan a ninguna de las Clases 30-33, la cual a sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 464763 del Japón, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Toray" Cert. 7910 (Exp. 7975).

Panamá, 30 de diciembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino
8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Martín B. Glasgall, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, comerciante y vecino de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. E-8-12908, en mi carácter de Presidente de Panamá, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, por medio del presente

memorial, confiero poder amplio y suficiente a favor de Ricardo A. Durling, varón, mayor de edad, abogado con oficinas en la Vía España 120 de esta Ciudad, para que en nombre y representación de Panamá, S. A. gestione y obtenga para ese Ministerio el registro del nombre comercial Fag-Panamericana escrito en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

El apoderado mencionado queda especialmente facultado para presentar solicitudes, documentos y en fin para realizar todas y cualesquiera gestiones sean necesarias y conducentes para los fines anteriormente expuestos.

Panamá, 8 de abril de 1965.

Panamá, S. A.
Martín B. Glasgall
Cédula No. E-8-12908

Acepto el Poder,

Ricardo A. Durling
Cédula No. 8-53-626

Y yo, Ricardo A. Durling, abogado con oficinas en la Vía España 120 de esta Ciudad, en el ejercicio del poder que antecede, por este medio comparezco respetuosamente a solicitar el registro a favor de la sociedad denominada Panamá, S. A., del nombre comercial

FAG-PANAMERICANA

escrito en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

Panamá, S. A. es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 157 de 25 de enero de 1955, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público al Tomo 283, Folio 46, Asiento 62.528, el 31 de enero de 1955.

La empresa posee además Patente Comercial de Primera Clase No. 445 y Patente Comercial de Segunda Clase No. 6305, expedidas a su favor el 9 de marzo de 1955, según consta en ese Ministerio.

Se acompaña con el presente memorial lo siguiente: a) Recibo del pago del impuesto; b) 6 etiquetas; c) Certificado del Registro Público donde se hace constar la existencia de la sociedad y la personería de su Presidente.

Panamá, 8 de abril de 1965.

Ricardo A. Durling
Cédula No. 8-53-626

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad organizada y existente

tente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIFTAL

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 6 de julio de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1965.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 377, de 6 de julio de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada.

Panamá, 7 de diciembre de 1965.

Ramón Carrillo,
Céd. 8AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

C. J. Martin & Sons, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en la Calle Chicon 413, Austin, Texas, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que

Martin's

es dueña y que consiste en la palabra distintiva Martin's según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Baños de Crocota, Desinfectantes, Insecticidas, D.D.T. Concentrado, Sodio Fluoruro, Desodorante Casero, Insecticidas Agrícolas, Benzol, Sulfato de Hierro,

Vitriolo Azul, Sulfato Sódico Cristalino y Conservativos de Madera de la Clase 6, Químicos y composiciones Químicas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1938, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica No. 567,296 del 2 de diciembre de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada; y f) El Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 20 de abril de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.

Céd. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, abogada, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, 205, comparezco ante Vuestra Excelencia, con el fin de solicitarle el registro de la marca de fábrica denominada

ESTREPTOBRONCOL

de propiedad de Laboratorios Atral, Sarl, de Lisboa, Portugal, que consiste en su respectiva denominación, en cualquier tipo o tamaño de letra.

La referida marca se destina a amparar preparaciones farmacéuticas, productos químicos farmacéuticos y medicamentos para hombres y animales y ha sido usada en el comercio internacional desde el año de 1954 como propiedad de la firma poderdante. Posteriormente se usará en el comercio nacional, en las formas usuales en el comercio ya sea que la denominación vaya por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: Comprobante del pago de impuestos; Seis (6) ejemplares de la marca, reproducida

en palabras de molde simple; Declaración jurada; Poder General del Peticionario; Certificado del registro de la marca en el país de origen.

Panamá, 27 de abril de 1966.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Eudora Durante Ruggles, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Eudora Durant Ruggles, desde el día siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos, de acuerdo con el testamento, y sin perjuicios de terceros, su hermano John Harold Durant, y sus sobrinos Harold Durant, Leonora o Elinor Durant, hoy de Ford, Mirian Durant, Beresford Durant o Icilda Durant.

Tercero: Que es Albacea, de acuerdo con el testamento, el señor John Harold Durant, a quien releva de la obligación de prestar fianza.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Andrés Carles, como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 58.750

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Flores y Hermanos, vecino del Corregimiento de Riecito, Distrito de La Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-0191, ha solicitado de la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº..... la Adjudicación a Título Oneroso, de una par-

cela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 Hect. más 9009.06 m2, ubicada en Riecito Corregimiento La Chorrera del Distrito de..... de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Carretera que va a Mendoza,

Sur: Antonio Sánchez,

Este: Carretera hacia La Chorrera,

Oeste: Damián Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en el de la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 92525

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Cemento Panamá, S. A., vecino del Corregimiento de..... Distrito de..... portador de la Cédula de Identidad Personal Nº....., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1504 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 41 Hect. más 4188 m2 9415 m2, ubicada en Nuevo Vigia Corregimiento San Juan del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Resto de la concesión hecha a Cemento Panamá por la Nación,

Sur: Finca 990, Tomo 95, Folio 408 de la Nación,

Este: Resto de la Concesión hecha a Cemento Panamá por la Nación;

Oeste: Resto de la Concesión hecha a Cemento Panamá por la Nación.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los quince (15) días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS U. DE LA ROSA.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 85278

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 521

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Victoriano Tholle o Luther Tholle Cofor, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Civil—Auto Nº 4635.—Puerto Armuelles, trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la Sucesión Intestada de Victoriano Tholle o Luther Tholle Cofor, desde el día doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y heredero, sin perjuicio de terceros, a Cesa.

reo Thollé Rojas, en su condición de hijo del causante. Se ordena comparecer al juicio a toda persona que tenga algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Fundamento: Artículo 1624 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (fdo.) Franklin Hernández, Secretario Ad-Int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

El Secretario Ad-Int.,

Franklin Hernández.

L. 31813

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Occidente, por medio del presente cita, llama y

EMPLAZA:

A Aladino o Eladino Prieto, de generales desconocidas, natural de España, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él y otros, se adelantan por el delito de Estafa, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Aladino o Eladino Prieto, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco; copia de este Edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero,

PABLO MITRE G.

El Secretario,

Virgilio A. Arófulo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cedido bajo el Nº 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, con última residencia conocida en Santo Domingo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por falsedad y posesión ilícita de drogas heroicas, y a estar a derecho en el juicio. Dicha sentencia dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, once (11) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En grado de consulta examina este tribunal la sentencia expedida por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que puso fin a la primera instancia de los juicios criminales acumulados seguidos contra Abel Fuentes Castillo por los delitos de posesión ilícita de drogas y por falsedad en documento de crédito público.

El fallo que se revisa declara prescrita la acción penal en lo que respecta al primero de los delitos mencionados, y sanciona al procesado, que fue juzgado en ausencia, a cumplir la pena de cinco años de reclusión por el otro delito, esto es, por falsedad en documento de crédito público.

Por las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley. Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candelero.—J. Miranda M. Gmo. Zurita.—P. A. Muñoz R.—Secretario".

Otra vez se solicita la cooperación de todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Abel Fuentes Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida', en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal

a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Violación Carnal', en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) 'Eva'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese al mismo de conformidad con la Ley.

Notifíquese.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Tolé,
EMPLAZA:

A Catalina Carpintero Puerco, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de Incendiarismo por imprudencia en perjuicio de Emán Montero, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto Nº 8.—Tolé, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Tolé, en parte de acuerdo con el señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalina Carpintero Puerco, mujer, panameña, indígena, con unión marital, natural y vecina de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, de oficios domésticos, se desconoce su fecha de nacimiento y edad, hija de Valentin Carpintero y de Dulia Puerco, por infractora de disposiciones contenidas en el Título X Capítulo 1, Artículo 264 del Código Penal o sea por el delito de incendiarismo por imprudencia y decreta su detención y sobresee definitivamente a favor de Matías Santos Santos o Matías Galardo, panameño, soltero, pero con unión marital, agricultor, sin cédula, dice tener 35 años de edad, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, hijo de Manuel Santos y de María Santos y de Pablo Jiménez o Pablo Puerco, varón, indígena, panameño, está tener 40 años, agricultor, unido maritalmente, natural y vecino de este distrito, residente en Cerro Mosquito, sin cédula, hijo de una señora de nombre Juana Peta, no recuerda más nada al respecto, quienes aparecen en el interrogatorio en estas sumarias. Provea el enjuiciado

los medios de su defensa. De cinco días hábiles disponen las partes para aducir pruebas. Se fija para la celebración de la audiencia en este negocio las diez de la mañana del día 20 de mayo del presente año.

Fundamento: Artículos 2147 y 2136 número 3º del Código Judicial y Ley 11 de 1963.

Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de Tolé,

EMPLAZA:

A José Eulogio Torres Gutiérrez o Eulogio Torres Gutiérrez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Cayetano Arjona y Doroteo Degracia, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Ramo de lo Penal. Auto Nº 11.—Tolé, once (11) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Eulogio Torres Gutiérrez, varón, panameño, casado, electricista, de cuarenta y siete (47) años de edad, natural de Bocas del Toro, residente en Escudú distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-1-918, hijo de José Torres Barquero y Fabiana Gutiérrez de Torres, con tercer año universitario, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III; Título XIII; Libro II del Código Penal o sea por el delito de estafa y ordena su detención, ya que se encuentra gozando de libertad provisional. Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de la causa. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública de esta causa.

Derecho: Artículos 2147 y 2200 del Código Judicial.

Notifíquese. El Juez: (fdo.) S. Santamaría A.—El Secretario: (fdo.) Abel D. Rodríguez."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez:

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

(Cuarta publicación)